

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 168
Radicación nro. 760013110003-2023-0006-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

1. Presenta el señor DURY LIZBEIRE CEDEÑO VELASCO, demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE ALIMENTOS, en favor de su hija menor de edad A.N. GARCES CEDEÑO y en contra del progenitor de la niña señor MIGUEL ANGEL GARCES VELEZ.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por la ley, a saber:
 - 2.1. Debe indicarse de manera clara y precisa cual es la residencia o domicilio ACTUAL de la menor de edad.
 - 2.2. Debe la parte demandante expresar con claridad cual es la medida provisional que está solicitando y en cabeza de quien se solicita provisionalmente se fije la custodia y cuidado personal de la niña; como tampoco señala cual es el régimen de visitas provisional que peticiona ni el monto de la cuota alimentaria.
 - 2.3. Debe indicarse en los hechos de la demanda en qué labora el señor Miguel Ángel Garces Vélez, cual es su ocupación u oficio.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda tal como fue presentada, debiendo adecuarla conforme lo antes establecido. (art. 90 del C. G. P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali de Oralidad – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de Custodia y cuidado personal, Regulación de Visitas y Fijación de cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor(a) **ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: catorce (14) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10480d5c7dcc33d16238de7e99f80b75bcb664e4dd2bca4e723a3230f8c94939**

Documento generado en 13/02/2023 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>